



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2010.^{A-34}
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiocho de junio de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de octubre de dos mil once; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VII, tomo 1, abril de dos mil doce, página ciento setenta y siete y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el doce de octubre de dos mil once. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de junio de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 174 bis, 174 ter, 174 quáter, 174 quinquies, 174 sexies, 174 septies y 174 octies, del Código Penal del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de julio de dos mil diez; así como de diversas porciones normativas de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, Código de Procedimientos Penales y Ley de Justicia para Adolescentes de dicha entidad; con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del fallo al Congreso del Estado de Campeche, lo cual aconteció el veintinueve de junio de dos mil once, mediante oficio 2135/2011 entregado en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja ochocientos

cuarenta y cuatro de autos, debe considerarse que dichas normas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia fue notificada a las partes y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

